

Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho de la Facultad de Derecho

(Aprobado por la Comisión de Calidad el 22 de marzo de 2011)

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

- 1. La Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho de la Facultad de Derecho es un órgano independiente del equipo de gobierno del Centro.
- 2. La Comisión de Calidad del Título de Grado, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) para los Títulos de la Universidad de Cantabria, es la encargada de
 - aplicar las previsiones de dicho Sistema al Título de Grado en Derecho
- promover la cultura de calidad en la titulación entre todos los grupos de interés
 - gestionar el desarrollo de todos los procesos definidos en el SGIC
 - analizar la implantación del SGIC
- y de proponer las mejoras necesarias para perfeccionar la calidad de los estudios impartidos en el Título.
- 3. En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho actúa en comunicación con el Decanato y el Área de Calidad de la Universidad.

Artículo 2.- Garantía de confidencialidad

Los miembros de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho están obligados a guardar sigilo respecto de la totalidad de los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento por su condición de miembros de la Comisión, así como de las deliberaciones de la Comisión. Dicha obligación se formalizará en un compromiso por escrito que deberá dirigirse a la Junta de Facultad una vez aprobado definitivamente el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión. En caso de renovación total o parcial de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho, quienes se incorporen a la misma deberán formalizar dicho compromiso inmediatamente después de la constitución del órgano.

Artículo 3.- Régimen jurídico

El funcionamiento de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho se rige por lo dispuesto en el presente reglamento y, en todo lo no establecido en él, por las normas relativas a los órganos colegiados previstas en la legislación



general de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común que sean de aplicación.

Título II.- Composición, nombramiento y renovación de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

Artículo 4.- Composición de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

La Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho está compuesta por:

- 1. El coordinador/a del Título
- 2. El coordinador/a del Programa de Prácticas Externas
- 3. El coordinador/a del Programa de Movilidad
- 4. Un/a docente senior
- 5. Un/a docente junior
- 6. Un/a estudiante de la titulación
- 7. Un egresado/a, preferentemente incorporado/a al mercado laboral, o en su defecto un/a estudiante de postgrado relacionado con la titulación.
- 8. El/la representante del Personal de Administración y Servicios vinculado/a a la gestión de la calidad del Título de Grado en Derecho.

Un/a docente, diferente de quien coordine el Título, y no perteneciente al equipo decanal de la Facultad, ejercerá la Presidencia de la Comisión.

Artículo 5.- Nombramiento del Presidente/a de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

El Decano/a propondrá a la Junta de Facultad el nombramiento del Presidente/a de la Comisión entre el profesorado adscrito a la titulación de Grado en Derecho. Quien ocupe la Presidencia de la Comisión tendrá voz en la Junta de Facultad en nombre de la Comisión.

Artículo 6.- Nombramiento del resto de miembros de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

1. Las personas que desempeñan la coordinación del Título, del Programa de Prácticas Externas y del Programa de Movilidad son miembros de pleno derecho de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho conforme a la normativa vigente en la UC.

2. El Presidente/a, una vez aprobado su nombramiento por la Junta de Facultad, propondrá a la Junta la composición del resto de la Comisión para su aprobación.

Artículo 7.- Nombramiento del Secretario/a

Una vez constituida la Comisión, y en su primera sesión, se procederá a nombrar por elección entre sus miembros al Secretario/a.

Artículo 8.- Renovación de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

- 1. La presidencia de la Comisión se renovará automáticamente cada vez que cambie el Decano/a del Centro.
- 2. En caso de cese del Presidente/a, el Decano/a propondrá a la Junta de Facultad a un/a docente que tenga vinculación con el Título para que entre a formar parte de la Comisión y a otro miembro de la Comisión para sustituirle en la Presidencia.
- 3. Las vocalías correspondientes a la coordinación del Título, del Programa de Prácticas externas y del Programa de movilidad se renovarán automáticamente cada vez que cambien las personas que ocupan dichos puestos. El Presidente/a de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho dará cuenta a la Junta de Facultad de las modificaciones producidas.
- 4. Las vocalías ocupadas por el profesorado *senior* y *junior*, el alumnado de la titulación y de postgrado y el Personal de Administración y Servicios de la Facultad se renovarán cada cuatro años o cuando los/as titulares dejen de formar parte del colectivo en razón de cuya pertenencia fueron nombrados. En todos los casos, la vocalía o vocalías deberán cubrirse a través del procedimiento indicado en el artículo 6.2.
- 5. El mismo procedimiento del artículo 6.2. se utilizará en caso de que cualquiera de las personas que ocupen una vocalía por su condición de docente *senior*, docente *junior*, estudiante de la titulación, estudiante de postgrado y miembro del Personal de Administración y Servicios de la Facultad hayan presentado por escrito su dimisión al Presidente/a de la Comisión y la misma haya sido aceptada.
- 6. En caso de ser necesaria la renovación del Secretario/a se procederá a un nuevo nombramiento por elección de los miembros de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho.



Título III.- Funciones de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

Artículo 9.- Funciones de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

Son funciones de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho:

- 1. Colaborar con la dirección de la Facultad y con el Área de Calidad de la Universidad para realizar propuestas que permitan el desarrollo de la política de calidad de la Titulación de Grado en Derecho.
- 2. Realizar un diagnóstico de la situación de la titulación en la actualidad, en relación con el diseño del SGIC.
- 3. Proponer a la Comisión de Calidad de la Facultad, para su revisión, el SGIC de la titulación, de acuerdo con los objetivos y la política de calidad de la Facultad definidos por los equipos decanal y de gobierno de la Facultad.
- 4. Presentar a la Comisión de Calidad de la Facultad el diseño del SGIC de la titulación del Título de Grado en Derecho, de acuerdo con las condiciones del Manual del Sistema de Garantía Interno de Calidad y con los objetivos expresados en la Política de Calidad de la Universidad de Cantabria, desarrollado en el contexto propio de la titulación, para su verificación.
- 5. Procurar la mejor distribución de la información relacionada con el SGIC entre todos los agentes implicados.
- 6. Coordinar los procesos del SGIC, proponiendo al Decanato el nombramiento, si es preciso, de responsables de los distintos procesos para su desarrollo y seguimiento.
- 7. Realizar el seguimiento de la efectividad de los procesos (participación, acceso a los grupos de interés, etc.).
- 8. Analizar los resultados obtenidos de los diferentes procesos que conforman el SGIC.
- 9. Analizar asimismo las propuestas de modificaciones o mejoras del SGIC que provengan de otros colectivos implicados en la titulación.
- 10. Proponer a la Comisión de Calidad de la Facultad, a la vista de los análisis anteriores, modificaciones y mejoras del SGIC de la Universidad sobre el diseño, la implementación y el desarrollo del SGIC.

- 11. Presentar a la Comisión de Calidad de la Facultad, a la vista de los resultados obtenidos del SGIC, propuestas para la revisión y mejora del desarrollo del Plan de Estudios para su presentación y aprobación en la Junta de Facultad.
- 12. Controlar la ejecución de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas o reclamaciones, y en general de cualquiera de los procesos del SGIC que no tengan asignado responsable directo, o recabar la información de los/las responsables cuando existan.
- 13. Redactar el informe global sobre el desarrollo del SGIC y los resultados obtenidos en los diferentes procesos de la titulación, para informar a la Comisión de Calidad de la Facultad y al área de Calidad de la Universidad.
 - 14. Y cualquier otra función que pueda serle atribuida en el futuro.

Título IV.- Reuniones de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

Artículo 10.- Carácter de las reuniones

La Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 11.- Reuniones ordinarias de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

- 1. Las reuniones ordinarias de la Comisión serán convocadas por el Presidente/a con, al menos, 48 horas de antelación, mediante comunicación personalizada por correo electrónico a sus miembros o, si no es posible, mediante comunicación personalizada por correo ordinario. En cualquier caso, la convocatoria incluirá el orden del día y la documentación necesaria a la vista del mismo. A los efectos de la confección del orden del día se tendrán en cuenta las peticiones que formule cualquier miembro de la Comisión.
- 2. A las reuniones ordinarias se aplicará el régimen de convocatoria única, quedando el órgano válidamente constituido con la presencia, a la hora de comienzo de la sesión, del Presidente/a y el Secretario/a y al menos un tercio de miembros de la Comisión.
- 3. En caso de ausencia del Presidente/a y el Secretario/a le sustituirá el/la docente de la Comisión que tenga mayor rango académico y antigüedad. En ausencia del Secretario/a, le sustituirá el/la docente de la Comisión de menor rango académico y antigüedad.
- 4. Para la válida constitución de la Comisión, en caso de ausencia del Presidente/a o el Secretario/a, o de ambos, se requerirá la presencia, a la hora de comienzo de la sesión, de cinco de sus miembros.

5. La frecuencia de las reuniones ordinarias será de, al menos, una por trimestre.

Artículo 12.- Reuniones extraordinarias de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

- 1. Las reuniones extraordinarias de la Comisión serán convocadas por el Presidente/a con, al menos, 24 horas de antelación y mediante el empleo de los medios indicados en el artículo anterior.
- 2. La iniciativa de convocatoria de reunión extraordinaria podrá ser del Presidente/a de la Comisión, de un tercio de sus miembros, o a solicitud de las autoridades académicas de la Universidad.
- 3. En sesión extraordinaria la Comisión quedará válidamente constituida con la presencia de tres miembros, siempre que entre ellos se encuentren el Presidente/a, y el Secretario/a o quienes les sustituyan.
- 4. En caso de ausencia del Presidente/a y el Secretario/a le sustituirá el/la docente de la Comisión que tenga mayor rango académico y antigüedad. En ausencia del Secretario/a, le sustituirá el/la docente de la Comisión de menor rango académico y antigüedad.

Artículo 13. Acta de las reuniones de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

- 1. El Secretario/a de la Comisión levantará un acta de cada reunión, a la que adjuntará los documentos utilizados o generados en ella.
- 2. El acta, que especificará: quienes hayan asistido, el orden del día, las circunstancias de tiempo y de lugar de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, se elaborará y enviará a los miembros de la Comisión en el plazo máximo de una semana desde la finalización de la reunión.
- 3. Se dispondrá de un plazo de una semana para proponer al Secretario/a de la Comisión, bien por correo electrónico, bien por escrito, las observaciones que tengan por pertinentes.
- 4. Cualquier miembro de la Comisión tiene derecho a solicitar que el acta refleje la transcripción íntegra de su intervención o propuesta; a tal efecto, aportará al Presidente/a de la Comisión en el plazo de 72 horas el texto escrito que corresponda fielmente a su intervención oral, salvo que lo haga durante la reunión de la Comisión.

5. Si no hay modificaciones se considerará aprobada. Si las hubiera y el Presidente/a y el Secretario/a estuvieran de acuerdo con las mismas, se trasladarán de inmediato al resto de los miembros de la Comisión que tendrán un plazo de tres días para aceptarlas o rechazarlas. Si fueran aceptadas el acta se entenderá aprobada. Si hubiera discrepancias la aprobación del acta se remitirá a la siguiente reunión de la comisión.

Artículo 14.- Publicación y custodia del Acta

Una vez aprobada el acta, en un plazo de dos días laborables el Secretario/a enviará copia al Decanato, para que se publique en la Web de la Facultad, de modo que esté disponible para toda la comunidad universitaria. De esta documentación se archivará una copia en papel, que quedará en custodia en la Secretaría de la Facultad, y se enviará copia en formato digital (pdf) al Área de Calidad de la Universidad.

Título V.-Toma de decisiones y elevación de propuestas de mejora a la Comisión de Calidad del Centro

Artículo 15.- Acuerdos de la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho

- 1. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple de las personas que asistan a la reunión.
- 2. El voto será a mano alzada e indelegable. En caso de empate, el voto del Presidente/a será dirimente.

Artículo 16.- Propuestas de mejora

- 1. Las propuestas acordadas por la Comisión se elevarán a la Comisión de Calidad del Centro que las presentará a la Junta de Facultad.
- 2 Las propuestas acordadas por la Comisión de Calidad del Título de Grado en Derecho que deban ser aprobadas por la Junta de Facultad y en efecto lo sean, serán vinculantes para todo el personal docente e investigador y de administración y servicios vinculado al Centro, así como para el alumnado matriculado en la titulación.



Título VI.- Reforma del Reglamento

Artículo 18.- Reforma del Reglamento

- 1. El presente Reglamento puede reformarse a propuesta de la Presidencia de la Comisión o mediante solicitud de un tercio de sus miembros.
- 2. El debate y aprobación, en su caso, de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria de la Comisión.
- 3. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta de sus miembros.
- 4. El nuevo reglamento entrará en vigor desde el primer día natural siguiente al de su publicación, salvo que en él se disponga otra cosa.